

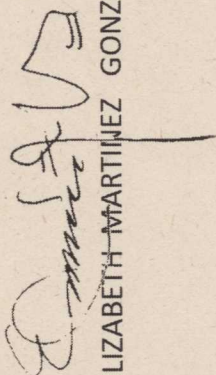
AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 020

No	PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1.	EJECUT. SING	7627540890012018.00314-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ABRAHAM TROCHEZ DAGUA	Aprueba liquidac. credit	07-JULIO-2022
2.	EJECUT. SING	7627540890012018.00316-00	" "	MANUEL SANTOS TROCHEZ	" "	" "
3.	EJECUT. SING	7627540890012020.00175-00	MERCAPAVA S.A.	JOSE ARQUIMEDES TROCHEZ Y...	Ordena secuestros	" "
4.	RESTIT. INM.	7627540890012020.00291-00	MERARDO RAMOS ZAPATA	RUBEN DARIO ORDOÑEZ	Incluir Registro emplazads	" "
5.	EJECUT. SING	7627540890012021.00223-00	MIGUEL ANGEL LOPEZ	ERMES JESUS DAVILA C	Termina proceso	" "
6.	APREHENSION	2022.01	FINESA S.A.	MILLER JOSE GUERRERO BARONA	Termina asunto	" "
7.	APREHENSION	2022.03	R.C.I. COLOMBIA S.A.	JAMEL YAMIL MARTINEZ ESCALANT	Rechazar solicitud	" "
8.	APREHENSION	2021.09	BANCO W S.A.	JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL	Avoca, Inadmite solicitud	" "
9.	EJECUT. SING	7627540890012022.00094-00	SU MOTO S.A.		Mandam pago	" "
10.	EJECUT. SING	7627540890012022.00101-00	BANCOLOMBIA A S.A.		Mandam pago	" "
11.	EJECUT. ALIM	7627540890012022.00115-00	MAYRA ALEJANDRA MOLINA		Mandam pago	" "
12.	EJECUT. SING	7627540890012022.00117-00	COOP. COOJURIDICA		Mandam pago	" "
13.	EJECUT. SING	7627540890012021.00233-00	BAYPORT COLOMBIA S.A.		Mandam pago	" "
14.	EJECUT. SING	7627540890012022.00116-00	GASES DE OCCIDENTE S.A.		Inadmite demanda	" "
15.	EJECUT. SING	7627540890012022.00126-00	BANCO DE BOGOTA		Inadmite demanda	" "
16.	EJECUT. SING	7627540890012022.00135-00	ANA MILENA SEGOVIA		Inadmite demanda	" "
17.	EJECUT. SING	7627540890012021.00384-00	BANCO ITAU ...		Confirma auto 022.2022	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 08 DE JULIO DE 2022


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvasse Proveer.

107 JUL 2022


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00314

Florida – Valle, 107 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

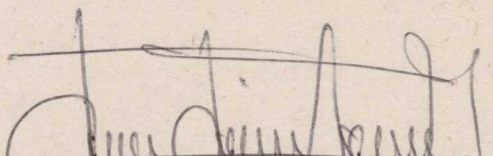
APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 88-90 por encontrarse ajustada a derecho de la siguiente manera:

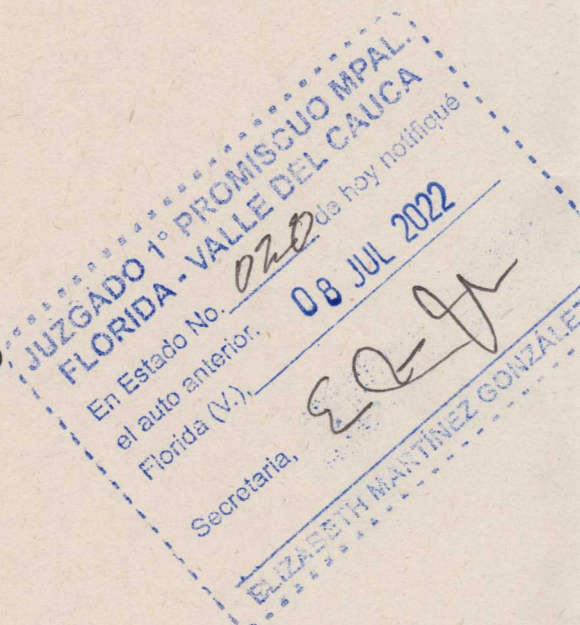
Pagaré: No. 069256100002021 por valor de \$4.700.056

Pagaré No. 069436100002809 por valor de \$16.350.477.56

Cifras que incluyen capital más intereses moratorios, hasta el 5 de marzo del 2022 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Abraham Trochez Dagua.

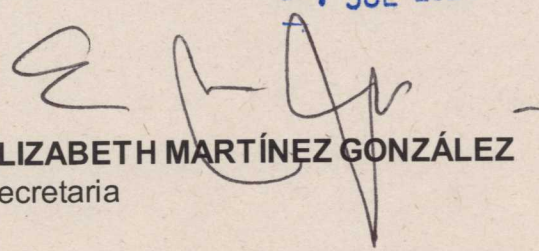
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvasse Proveer.

107 JUL 2022


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00316

Florida – Valle, 107 JUL 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 91-93 por encontrarse ajustada a derecho de la siguiente manera:

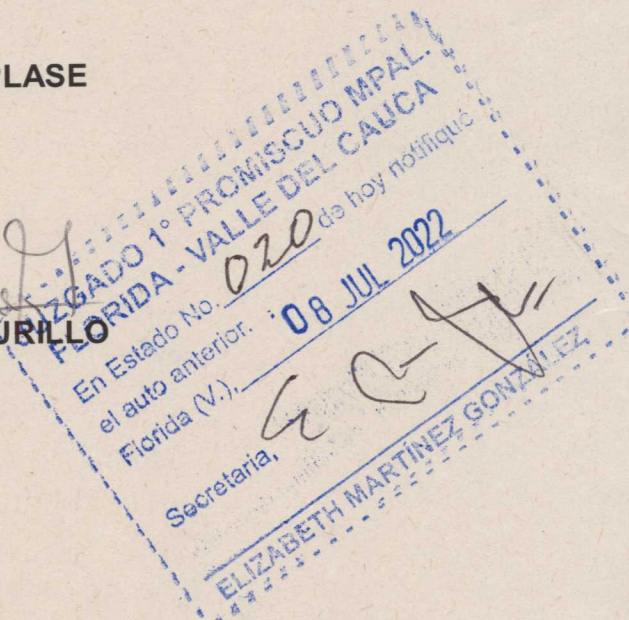
Pagaré No. 069436100003731 por valor de \$6.486.487.10

Pagaré: No. 4481860002013010 por valor de \$2.241.096.44

Cifras que incluyen capital más intereses moratorios, hasta el 5 de marzo del 2022 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Manuel Santos Trochez Silva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto contra los Señores JOSE ARQUIMEDES TROCHEZ DAGUA, YEMER ALBERTO LOPEZ y BLANCA RUBIELA BERMUDEZ, la Apoderada Judicial del demandante MERCAPAVA S.A. ha allegado solicitud de secuestro sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar, del cual acredita registro de embargo. Agrego la solicitud al expediente, para resolver.-

Florida Valle,

07 JUL 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Secretaria.-

RAD.....2020.00175

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle,

07 JUL 2022

En virtud del Informe Secretarial que antecede y verificado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de LA UNION NARIÑO, ha registrado el embargo sobre el predio con matrícula inmobiliaria nro. 248-8863 objeto de la medida cautelar, este Juzgado.....

RESUELVE:

ACCEDER a lo solicitado, en consecuencia ORDÉNASE el Secuestro sobre el bien embargado y denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA RUBIELA BERMUDEZ NARVAEZ. Para tal efecto librese Despacho Comisorio, con los insertos del caso, ante el JUZGADO CIVIL o PROMISCOU MUNICIPAL -REPARTO- DE EL ROSARIO NARIÑO, Funcionario al que se faculta para designar Secuestre reemplazarle en caso que no concurra; también allanar si fuere necesario, además fijar honorarios.

La parte interesada aportará en el momento oportuno las piezas procesales necesarias para llevar a cabo el Acto Procesal.-

Se hacen, al comisionado las prevenciones establecidas en el art. 39 inc. final del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Jue

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto contra los Señores JOSE ARQUIMEDES TROCHEZ DAGUA, YEMER ALBERTO LOPEZ y BLANCA RUBIELA BERMUDEZ, la Apoderada Judicial del demandante MERCAPAVA S.A. ha allegado solicitud de secuestro sobre el Establecimiento de Comercio "GRANERO PUNTO ECONOMICO DE FLORIDA" objeto de la medida cautelar, del cual acredita registro de embargo. Agrego la solicitud al expediente, para resolver.-

Florida Valle, 07 JUL 2022
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD.....2020.00175

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle, 07 JUL 2022

En virtud del Informe Secretarial que antecede y verificado que del Certificado de Cámara de Comercio de Palmira Valle se desprende el registro del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado GRANERO PUNTO ECONOMICO DE FLORIDA, el cual es objeto de la medida cautelar, este Juzgado.....

RESUELVE:

ACCEDER a lo solicitado, en consecuencia ORDÉNASE el Secuestro sobre el Establecimiento de Comercio embargado denominado GRANERO PUNTO ECONOMICO DE FLORIDA, ubicado en la carrera 21 nro 20.A-28 de este municipio de Florida Valle, denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA RUBIELA BERMUDEZ NARVAEZ. Para tal efecto librese Despacho Comisorio, con los insertos del caso, ante la ALCALDIA MUNICIPAL de FLORIDA VALLE, Funcionario al que se faculta para reemplazar al en caso que no concurra y también allanar si fuere el caso.

La parte interesada aportará en el momento oportuno las piezas procesales necesarias para llevar a cabo el Actó Procesal.-

Se designa como Secuestre al Señor JAMES SOLARTE con C.C. 6400734, quien figure en la lista de Auxiliares de Justicia; y recibe notificaciones en el correo jazsol@hotmail.com. Whatsapp 315 4621650, celular 311 3121710 Se fijan honorarios en la suma de \$250.000.=

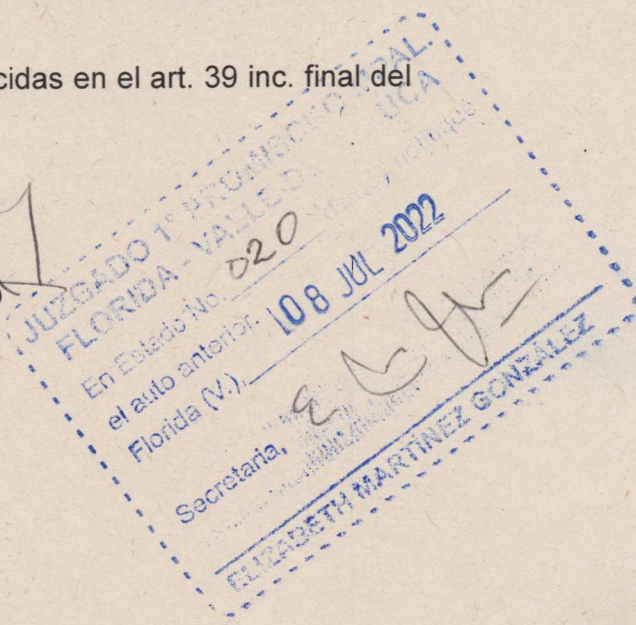
No se comisiona directamente a la Inspección de Policía por expresa prohibición del art 206 parágrafo 3 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía)

Se hacen, al comisionado las prevenciones establecidas en el art. 39 inc. final del C.G.P.

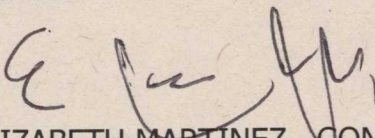
NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que el-a Apoderado-a Judicial de la parte demandante MERARDO RAMOS ZAPATA en esta demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. solicitó emplazar al-a demandado-a RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA; solicita que se haga Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle,

07 JUL 2022

RESTITUC INMUEB.....2020.00291

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, 107 JUL 2022

Verificado el Informe Secretarial que antecede este Juzgado de conformidad a lo establecido en los arts. 108 y 293 del CGP, y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, se

RESUELVE:

INCLUYASE en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS el siguiente asunto :

Proceso:.....RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Radicación: 76.275.40.89.001.2020.00291.00

Demandantes: MERARDO RAMOS ZAPATA con C.C. 16'239.966

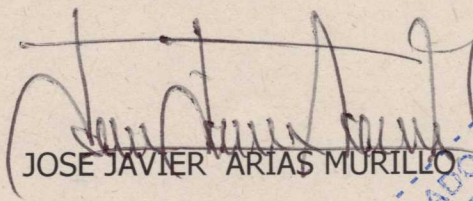
Demandado: RUBEN DARIO ORDOÑEZ RUDA con C.C. 14'697.869

Se convoca a la persona demandada para que concurra a este Despacho a recibir notificación del auto nro. 225 del 12 de agosto de 2021 por medio del cual se admitió esta demanda en su contra.

El emplazamiento se entenderá surtidos **15 dias** después de publicada la información en dicho registro.

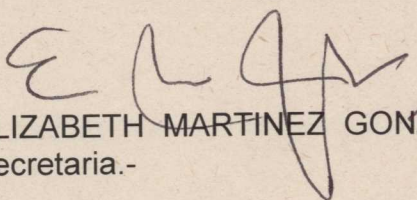
NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA. Le informo al señor Juez que dentro de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el Señor MIGUEL ANGEL LOPEZ en contra del señor ERMES JESUS DAVILA, la parte demandante ha solicitado su terminación, por PAGO de la obligación y las costas. Paso a su mesa, para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 07 JUL 2022

AUTO Nro. 070
(Ejec. SingulRadic....2021.00223)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 07 JUL 2022

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR al que se ha hecho referencia, es procedente aceptar la solicitud de decretar la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por reunirse, según la parte demandante, la figura jurídica establecida en el art. 461 del C.G.P; en consecuencia se dará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior este Juzgado.....

RESUELVE:

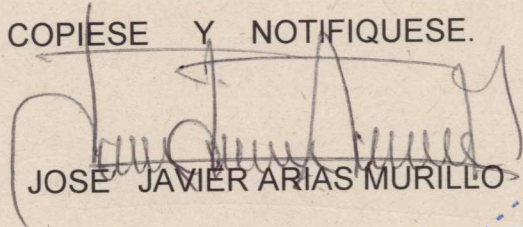
PRIMERO: DAR por TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el Señor MIGUEL ANGEL LOPEZ en contra del Señor ERMES JESUS DAVILA CORDOBA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION incluidas las costas, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

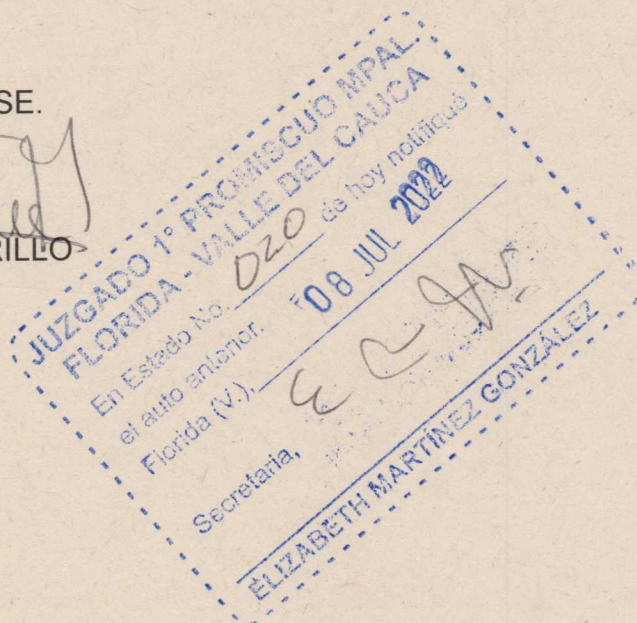
SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas contra el demandado. En consecuencia se ordena librar oficio ante la empresa INCAUCA S.A.S Mientras no haya lugar a la aplicación de remanentes.

TERCERO: ORDENASE, a favor de la parte demandante la entrega de los títulos de depósito judicial descontados al demandado, hasta la fecha 15 de marzo de este año 2022, cuando se firmó esta solicitud de terminación. En adelante los títulos de depósito judicial le serán entregados al demandado Ermes Jesús Dávila Córdoba.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que la parte demandante, representada por su Apoderada la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, ha presentado escrito solicitando la terminación del asunto y que por tanto se cancele la orden de aprehensión del bien librando por consiguiente los oficios respectivos y entregando el vehículo a la parte demandante. Le informo Señor Juez que viene como anexo un escrito en el que la policía deja, en el parqueadero caliparking, a disposición de este Despacho el vehículo objeto de aprehensión, junto con el inventario del mismo. Paso a su mesa para proveer.-

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 07 JUL 2022

AUTO C Nro 071
APREHENSION..... 01- 2022-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 07 JUL 2022

Observando que en esta solicitud de APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN (Ley 1676 de 2013) promovida por FINESA S.A. en contra del señor MILLER JOSE GUERRERO BARONA, la Apoderada Judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del asunto indicando que el vehículo objeto del asunto ya fue decomisado, y se halla a nuestra disposición en el parqueadero Caliparking de la ciudad de Cali, que por lo tanto se le entregue el vehículo a la parte demandante y se levante la orden de aprehensión, libando las comunicaciones respectivas.

Ante la solicitud referida el Juzgado ordena que, por ser procedente, al reunirse los requisitos de Ley, se acceda a lo pedido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto que se refiere a la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por FINESA S.A. en contra del señor MILLER JOSE GUERRERO BARONA; de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.

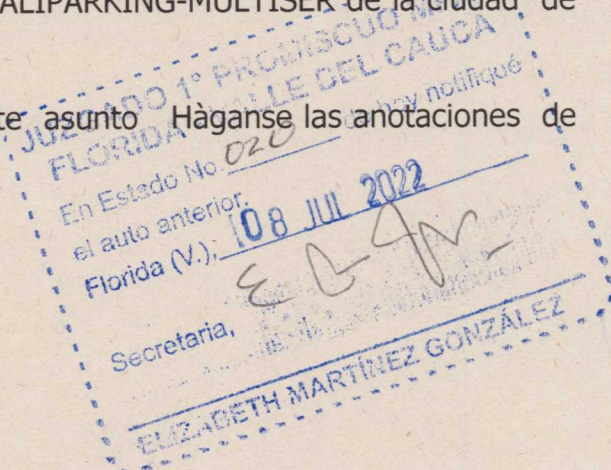
SEGUNDO: ENTREGAR el vehículo RENAULT SANDERO GRIS ESTRELLA de placa **DSL 485** objeto de la APREHENSION, a favor de la parte demandante por intermedio de su Apoderada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, quien se identifica con cédula de ciudadanía nro.31.847.616 y T.P.Nro. 68298 del CSJ.

TERCERO: EN CONSECUENCIA SE ORDENA LEVANTAR LA APREHENSION E INMOVILIZACION del vehículo referido en el numeral anterior, para lo cual se libraràn oficios ante el PARQUEADERO CALIPARKING-MULTISER de la ciudad de Cali Valle y ante la POLICIA NACIONAL.

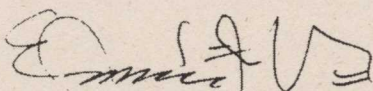
CUARTO: ORDENASE el archivo de este asunto. Háganse las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a- presente demanda la parte interesada presentó escrito que subsana la misma. Para proveer.



Florida Valle, 07 JUL 2022

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro.

072

(APREHENSION.....2022.03)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, 07 JUL 2022

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que la parte interesada, si bien allegò escrito para subsanar la misma, no lo hizo en debida forma, esto es, no cumplió con lo exigido en el auto 145 fechado 16 de los corrientes que inadmitió demanda, pues en lo que respecta al numeral 1. Fue corregido sólo el poder mas no la demanda, sumado a que los anexos vienen con el mismo emblema de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Referente al numeral 2 no se especificó a qué ciudad corresponde la ubicación de la empresa RIO PAILA como dirección física que corresponde al demandado JAMEL YAMIL MARTINEZ ESCALANTE. En tercer lugar siendo la dirección referida en su escrito, como la ubicada en el municipio de Pradera Valle la parte demandante debe buscar la competencia para este trámite, y finalmente no fue allegado el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

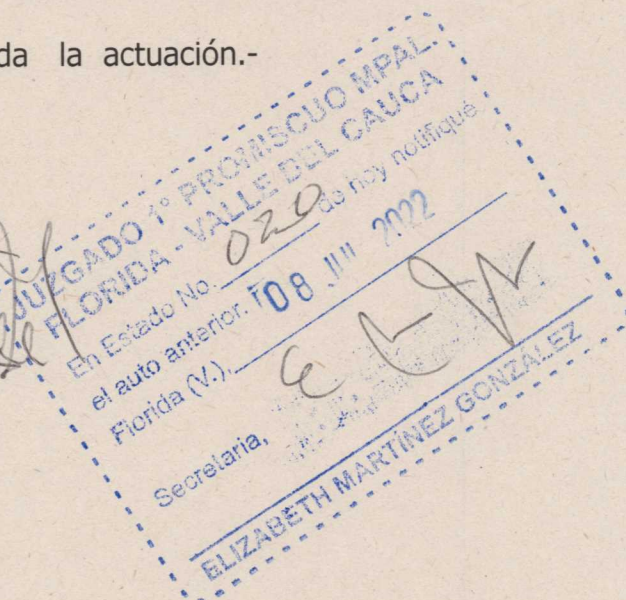
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA, promovida por la firma RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JAMEL YAMIL MARTINEZ ESCALANTE por los motivos expuestos en este proveido..

SEGUNDO: ARCHIVESE toda la actuación.-

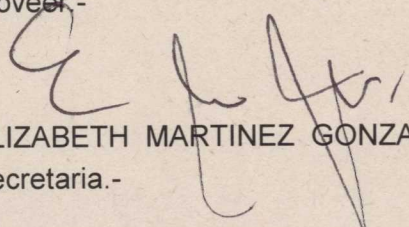
COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor que la presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA contra JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL y que fue rechazada por falta de competencia, nos ha sido devuelta por parte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -Sala de Casación Civil-, donde al desatar el conflicto de competencia dispuso -el 10 de junio de 2022- que es este Despacho Judicial es el competente para conocer del trámite del presente asunto. El mismo se radica nuevamente en la misma partida **2021.09** Lo paso a su mesa, para proveer.-


Florida Valle, **07 JUL 2022**
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 153

Radicación:**2021.09**

Clase de asunto: APREHENSION y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

Demandante-s...: BANCO W S.A.

Demandado-s-: JORGE MANUEL SILVA CARVAJAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, **07 JUL 2022**

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual una vez se recibió de la Sala de Casación Civil de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, nos corresponde asumir su trámite, toda vez que así lo dispuso al desatar el conflicto negativo de competencia, se debe entonces determinar si reúne los requisitos para admitir o inadmitir su trámite, se concluye que debe inadmitirse por la-a-s siguiente-a- razón-es:-

1. Del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio no se logra determinar que quien otorga el poder a la Abogada LEIDY PERDOMO DIAZ sea efectivamente la persona que representa legalmente al demandante Banco W S.A. Debe corregirse esta circunstancia.

Por lo expuesto y con base en esos argumentos, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el presente procedimiento de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA promovida por el BANCO W S.A. en contra del señor JOSE MANUEL SILVA CARVAJAL.

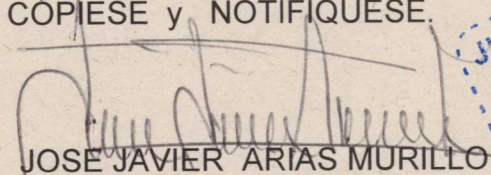
SEGUNDO: INADMITIR la referida solicitud, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: CONCÉDASE el término de cinco -5- días para subsanar la Demanda, so pena de rechazarse. Art. 90 C.G.P.

CUARTO: TENGASE a la Dr-a- LEIDY PERDOMO DIAZ con T.P. Nro. 296.250 del C.S.J. como Apoderada Judicial de la parte demandante. Reconózcasele personería para actuar conforme al poder conferido.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

